



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OARLIDAD DE
ITAGÜÍ

Veintitrés de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0483
RADICADO N° 2022-00114-00

ANTECEDENTES:

Procede este Despacho al estudio del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra JORGE IVÁN BONILLA LIBREROS.

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso, indica el momento en que se debe inadmitir la demanda, esto es cuando no reúna una serie de requisitos para ello. Una vez analizado el libelo se observa que la parte actora deberá dar cumplimiento a la siguiente exigencia:

- 1.** Deberá aclarar en el acápite denominado pretensiones las fechas exactas desde las cuales pretende el cobro tanto los intereses corrientes como los moratorios sobre el pagaré, de la misma forma se indicarán las fechas a partir de las cuales se cobran los intereses moratorios del mismo pagaré.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de **cinco -5- días**, contados a partir del día siguiente a la notificación que del presente auto se haga por Estados, subsane dicho requisito, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar a la abogada Karina Bermúdez Álvarez portadora de la tarjeta profesional N°269.444 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO N° 2022-00114-00

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8715fba94e8faae5dec33a7e2c1ffdb22fcbe175543aade40224e81215a87c**

Documento generado en 23/08/2022 04:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>